

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original



## **CONTRATO No. 15/2018**

### **TRANSMISION DE CAPSULAS INFORMATIVAS “VOZ MUJER”**

#### **FONDOS: GOES**

#### **CONTRATISTA: RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE, que puede abreviarse RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **El contratante** por una parte, y por la otra, **MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA**, Ingeniero en Electrónica de sesenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el tres del mes de septiembre del año dos

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente de la sociedad RADIO CADENA YSKL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Oscar Armando Rubio Hernández; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTITRES al folio TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula vigésima segunda consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Director Presidente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad RADIO CADENA YSKL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS VEINTE al folio TRESCIENTOS VEINTITRES de la cual consta la certificación del punto número b) del acta número trece de Junta General de Accionistas Ordinaria asentada en el libro de actas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de junio de dos mil diecisiete en la cual consta que en el punto de Agenda b) se acordó elegir la Nueva Administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al Señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **La Contratista**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número catorce / dos mil dieciocho, denominado Transmisión de Capsulas Informativas “Voz Mujer”, el presente contrato de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

**TRANSMISIÓN DE CAPSULAS INFORMATIVAS “VOZ MUJER”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a transmitir 252 capsulas informativas “Voz Mujer”, **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios, número 5180 de fecha 27 de octubre de 2017, Documento Base de Contratación para el Proceso LG No. 14/2018, Oferta de fecha 22 de noviembre de 2017, Orden de inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$ 15,946.56), incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se hará por medio de cuotas parciales de las transmisiones realizadas en cada mes; hasta un total de 252 transmisiones y se realizarán posterior a la entrega y aprobación del informe mensual de las transmisiones de capsulas realizadas; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de TRESCIENTOS SEIS días calendarios a partir de la orden de inicio. La transmisión de las capsulas informativas de “Voz Mujer”, se realizará de la siguiente manera: 252 transmisiones en RADIO CADENA YSKL 770 AM y 104.1 FM, los días lunes, miércoles y viernes de cada mes con una duración de dos minutos y medio, pautados en la radio dos veces al día en horario de 7:30 am y 5:30 pm., en caso de tener deporte los días mencionados, se adelantara el

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

microprograma y la contratista deberá de informar vía correo electrónico cuando esto suceda. La contratista como valor agregado realizará 5 menciones diarias invitando a la audiencia a escuchar los microprogramas, producción de la mención y estudio de grabación agendado con anticipación. Para la transmisión deberá establecer enlace con la producción del programa a fin de coordinar el momento de transmisión de las capsulas. La vigencia del presente contrato es de trescientos veinte días calendario, contados a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018. **V)**

**GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien será la Asistente administrativa de Comunicaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII)**

**MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato

podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Director Presidente, NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original

nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, a quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVII)**

**MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante

señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: z.flores@isdemu.gob.sv; telefax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y **La contratista** señala para el mismo efecto a Rocio Jandres, Ejecutiva de Cuentas Directas, en la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]  
[REDACTED]; teléfono: [REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**

**Manuel Antonio Flores Pineda**

**El Contratante**

**La Contratista**